



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1134 -2002-A-MDJLBYP

J.L.Bustamante y Rivero, 17 OCT. 2002

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente N° 5083-2002 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por OLINDA MALAGA MEDINA, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 515-2002-A/MDJLBYP de fecha 05 de Junio del presente por la cual se RESUELVE que la misma tendrá vigencia a partir del primer trimestre del Ejercicio Fiscal del presente año.

CONSIDERANDO :

1.- Que, tal como lo preceptúa el Art. 10° inc. 04 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, éstas son competentes para "Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos, conforme a ley".

2.- Que, según RESOLUCION DE ALCALDIA N° 515-2002-MDJLBYP, se había resuelto declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por don Alberto Guillermo Medina Vargas y deducir hasta 50 UIT de la base imponible para el Pago del Impuesto Predial en su calidad de Pensionista del bien inmueble ubicado en Urb. Los Laureles Mz. "X", Lote 07 - Los Guindos, la misma que debía entrar en vigencia a partir del PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

3.- Que, con fecha 14 de Agosto del actual y según Expediente N° 5083-2002 doña OLINDA MALAGA MEDINA, en su calidad de cónyuge del titular beneficiado, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 515-2002-A/MDJLBYP, solicitando se modifique el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía cuestionada; en el sentido, de que se reconozca la vigencia de dicha Resolución a partir del 01 de Marzo de 1999, tal como fuera solicitado en su oportunidad.

4.- Que, de la revisión de los actuados se ha podido determinar, que si bien mediante Resolución Rectoral N° 935-98 de fecha 25 de Noviembre de 1998, se aceptó el cese voluntario de don Adalberto Guillermo Medina Vargas, ello tendría vigencia a partir del 01 de Marzo de 1999, por consiguiente, no significaría que la fecha en la que solicitaron la exoneración del pago del Impuesto Predial, tenga efectos retroactivos; ya que por norma la inafectación rige desde el semestre en que sea presentado su pedido en la respectiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Municipalidad, respecto de las pruebas que acrediten el derecho del beneficiario, por tanto, de aplicación a partir del primer trimestre del presente año.

En consecuencia; esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 217 numeral 217.1 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO : Encárguese a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la notificación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Orig. Alcaldía
c.c. Interesado
Secretaría General
Expediente
Asesoría Legal
Rentas-Control
Servicios Comunes